

Santiago, 16 NOV 2015

RESOLUCIÓN EXENTA SII N° 4655.1

VISTOS: Lo dispuesto en el Art. 7° letra o), de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Artículo Primero del DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; la Ley N° 20.798, sobre Presupuesto del Sector Público para el año 2015; la Ley 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 1055, de 2010, sobre procedimientos para adquisiciones, y la Resolución Exenta N° 96, de 2013, que la modifica; la Resolución N° 343, de 2000, la Resolución N° 37, de 2013, ambas sobre delegación de facultades; todas de la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos; y la Resolución 1600, de 2008 de la Contraloría General de la República; las necesidades del Servicio; y

CONSIDERANDO:

1° Que, el Servicio de Impuestos Internos, a través de su Dirección Nacional, requiere contar con un inmueble, que reúna las características que le permitan responder a los actuales desafíos que le impone su naturaleza de servicio público y ente fiscalizador, y en especial, aquellos que supone la implementación de las nuevas normativas que supone la Reforma Tributaria, dando origen al proceso identificado por el código **TD-6247**, según requerimiento 5416/2015, del Departamento de Adquisiciones y Gestión de Contratos, dependiente de la Subdirección de Administración.

2° Que, con motivo de la dictación de la Ley N° 20780, sobre Reforma Tributaria, el Servicio recibirá una dotación adicional de 30 funcionarios en la XIX Dirección Regional Metropolitana, Santiago Norte, los cuales no es posible recibir en las actuales instalaciones, de manera que se debe proceder a habilitar nuevos espacios y oficinas, en un lugar físico diferente a la Dirección Regional.

3° Que no existe en la comuna de Recoleta disponibilidad amplia de inmuebles que cuenten con las características necesarias para la implementación de oficinas más amplias, y estacionamientos, que permitan distribuir adecuadamente a los funcionarios antiguos y aquellos que ingresarán a la XIX Dirección Regional Metropolitana, Santiago Norte, con el fin de prestar una correcta atención a los usuarios del Servicio.

4° Que, producto de lo señalado, y según lo dispuesto en el inciso tercero del art. 9° de la Ley 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado, es posible acudir al trato directo, cuando la naturaleza de la negociación lo permita.

5° Que, por la razón anterior, y considerando la necesidad de mejorar las condiciones de espacios físicos, tanto de los funcionarios, como de los contribuyentes, es que el Servicio se ha visto en la necesidad de iniciar las gestiones tendientes a arrendar nuevas dependencias. Para ello se visitaron 4 inmuebles:

- Inmueble en Av. Recoleta 748-b: Dicho inmueble colinda con la Dirección Regional. Cuenta con un espacio disponible de 1.600 m2. La cantidad de metros cuadrados ofrecida sobrepasa nuestros requerimientos, siendo necesaria una remodelación completa que alcanza aproximadamente los \$300.000.000.- Si bien es cierto, la comodidad de estar colindante a nuestra Dirección Regional (se podría conectar internamente), su antigüedad, costos de reparación y los excesivos metros cuadrados, no lo hacen viable.



- Inmueble de calle Antonia López de Bello con Purísima: El inmueble dispone de un local en 5° piso, de 310,4 m2. Los m2 están muy ajustados a nuestro requerimiento. Es una planta libre, en obra gruesa y no está cerca de la Dirección Regional

- Inmueble de Avenida Recoleta 649: Este inmueble se ubica frente al edificio de la Dirección Regional. Está recientemente remodelado, y sólo se requiere la instalación de mobiliario por cuenta del SII. Existe una fácil orientación dentro del edificio de 3 pisos, de los cuales el Servicio ocuparía los pisos 2° y 3°, con un metraje total de 458,68 m2.

- Inmueble de Avenida Recoleta 550 (Local 3 y 4): Este es un inmueble ubicado a 130 metros aproximadamente de la Dirección Regional, en primer piso (nivel de calle), lo cual genera un problema, ya que su uso es para oficinas y no atención de público masivo. Adicionalmente, al estar a nivel de calle, puede afectarse la seguridad de las instalaciones a arrendar. Los metros cuadrados tampoco están acorde a nuestros requerimientos (292,2 m2) y requiere terminaciones.

6° Que, de acuerdo al análisis efectuado por la mencionada Dirección Regional, el inmueble ubicado en Avenida Recoleta 649, 2do y 3er piso, Recoleta, es el que cumple de manera más eficiente el fin para el cual se pretende tomar en arrendamiento, debido tanto a sus características técnicas, como a encontrarse frente a las actuales dependencias de la Dirección Regional, lo cual evita la atomización de los Departamentos de Procedimientos Administrativos Tributarios, Jurídico y Avaluaciones, con un total de 37 funcionarios, permitiendo un fluido movimiento entre ellos.

7° Que, adicionalmente, y considerando que, actualmente el SII mantiene arrendados 04 estacionamientos destinados a vehículos fiscales utilizados en las funciones propias de la Institución, pero que se encuentran ubicados distantes de las oficinas, y cuyos contratos finalizan en el mes de junio, y que, serán incorporados 02 vehículos para uso de la Dirección Regional, que necesitarán, igualmente, cupos de estacionamiento, es que se ha decidido arrendar 06 cupos en el mismo edificio en que se habilitarán las nuevas oficinas, ubicadas frente a la Dirección Regional.

8° Que, todo lo anterior, se expresó en Oficio Res. N°103 de Autorización para Arriendo de Inmueble dirigido a DIPRES, de fecha 19 de junio de 2015, cuya respuesta fue remitida a esta Institución mediante Ordinario N°1177, de fecha 24 de julio de 2015.

9° Que, el arriendo estará asociado al **Contrato N° 2494**, cuyo texto se aprueba en la presente resolución.

RESUELVO:

I. AUTORIZÁSE la ejecución de un Trato Directo con la **ORDEN DE LOS PADRES DE LA PROVINCIA SAN LORENZO MARTIR DE LA ORDEN SANTO DOMINGO EN CHILE, RUT 70.042.001-9**, para la suscripción de un contrato de arriendo por parte del inmueble ubicado en Avenida Recoleta 649, 2do y 3er piso, Recoleta, con una vigencia de 3 años, y un canon mensual de arriendo de UF 236,75 (según el valor en pesos chilenos de la UF al día del pago efectivo).

II. APRUÉBASE el contrato de arrendamiento suscrito entre el Servicio de Impuestos Internos y la **ORDEN DE LOS PADRES DE LA PROVINCIA SAN LORENZO MARTIR DE LA ORDEN SANTO DOMINGO EN CHILE, RUT 70.042.001-9**, que a letra expresa:

Repertorio N° 9485-2015

CMC

ORDEN DE LOS PADRES DE LA PROVINCIA SAN LORENZO
MARTIR DE LA ORDEN SANTO DOMINGO EN CHILE

A

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS.



En SANTIAGO, a siete de Octubre de dos mil quince, ante mí, PABLO ALBERTO GONZALEZ CAAMAÑO, Abogado, Notario Público, Titular de la Novena Notaría de Santiago, con oficio en calle Teatinos número trescientos treinta y tres, entrepiso, de esta ciudad, comparecen la ORDEN DE LOS PADRES DE LA PROVINCIA SAN LORENZO MARTIR DE LA ORDEN SANTO DOMINGO EN CHILE, indistintamente PROVINCIA SAN LORENZO MÁRTIR, entidad de derecho público canónico, Rol Único Tributario número setenta millones cuarenta y dos mil uno guion nueve, representada por don MIGUEL ANGEL LARA PEREIRA, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número ocho millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y ocho guion uno, según se acreditará, ambos domiciliados en Santo Domingo novecientos cincuenta y tres, comuna de Santiago, en adelante indistintamente el "ARRENDADOR" o el "PROPIETARIO", y por la otra, el SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS, Rol Único Tributario número sesenta millones ochocientos tres mil guion K, en adelante indistintamente el "SERVICIO", el "SII" o el "ARRENDATARIO", representado por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Gestión de Contratos don PATRICIO LIRA OYANEDEL, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula de identidad número nueve millones ciento setenta y tres mil quinientos setenta y cinco guion K, ambos domiciliados, para estos efectos, en Avenida Recoleta seiscientos setenta y dos, Recoleta; quienes acreditan su identidad con la respectiva cédula y vienen en acordar el siguiente contrato de arriendo de inmueble:

PRIMERO. Antecedentes. Uno) El CONVENTO RECOLETA DOMINICA, establecido en esta ciudad es propietario del terreno en que se halla el Convento del mismo nombre, compuesto por aproximadamente dieciséis cuadras de terreno plano y de la parte del Cerro San Cristóbal hasta su cumbre, frente a los mismos planos. Deslinda por el Poniente, con calle de la Recoleta; al Oriente con la cumbre del Cerro, al Norte con los señores León, Urmeneta y Lemuo; al Sur, con calle de la Dominica hasta el Cerro, y por el Este, con don Bernardino Ossa. Adquirió esta propiedad por donación según la tradición, y se encuentra en posesión de ella por más de cien años.

El título a su nombre se encuentra inscrito a fojas trescientos veinticinco número seiscientos setenta y seis del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año mil ochocientos setenta y ocho.

Dos) Conforme Certificado del Arzobispado de Santiago número C ochocientos setenta y nueve dos mil quince, de fecha trece de julio de dos mil quince, emitido por la Notaría del Arzobispado de Santiago y debidamente protocolizado en la Notaría Pública de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández con el número ocho mil trescientos siete guion dos mil quince, la PROVINCIA SAN LORENZO MÁRTIR, es una Orden Religiosa que se encuentra canónicamente erigida, y goza, por tanto, del mismo tipo de personalidad jurídica de derecho público que la legislación y la jurisprudencia vigentes reconocen a la Iglesia Católica. Por su parte, señala que el Convento Recoleta Domínica, es una dependencia de la Orden antes indicada.

SEGUNDO. Objeto del Contrato. En este acto y por el presente instrumento, el ARRENDADOR, entrega en arrendamiento al SERVICIO, parte del inmueble individualizado en la cláusula PRIMERA, consistente en las oficinas doscientos uno, doscientos dos, doscientos tres, doscientos cuatro, doscientos cinco, doscientos seis, trescientos uno, trescientos dos, trescientos tres,



trescientos cuatro, trescientos cinco y trescientos seis, ubicadas en el segundo y tercer piso del edificio con entrada por avenida Recoleta número seiscientos cuarenta y nueve de la comuna de Recoleta. Todas las oficinas se encuentran equipadas con baño de uso exclusivo. Adicionalmente, como parte del arriendo de las oficinas, se entregan para uso cuatro kitchenettes, que se encuentran dos en el segundo piso, y dos en el tercer piso, todos con acceso exclusivo para el Servicio, y seis estacionamientos, destinados a vehículos institucionales, en un espacio común destinado para ello. Para efectos del pago de los gastos comunes, la superficie total arrendada corresponde a cuatrocientos cincuenta y ocho coma sesenta y ocho metros cuadrados. Todo lo anterior, indistintamente el "Inmueble".

TERCERO. Estado del Inmueble. El ARRENDATARIO declara recibir el Inmueble arrendado a su entera y completa conformidad en el estado en que se encuentra en la actualidad, el cual es conocido de ésta y que se recibe en perfectas condiciones para su uso inmediato, sin perjuicio de lo señalado en las Cláusulas Quinta y Sexta.

CUARTO. Vigencia del Contrato. El arrendamiento tendrá una duración de tres años a contar de la fecha de firma del contrato. Por razones de buen servicio, y dada la complejidad de la habilitación técnica del inmueble objeto del presente contrato, se entregarán, en la misma fecha las dependencias arrendadas al SERVICIO para su habilitación. Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que no se realizará ningún pago hasta la total tramitación del acto administrativo que aprueba este contrato. El presente contrato podrá ser renovado tácitamente, siempre que exista la autorización del Ministerio de Hacienda, prevista en el artículo catorce de la ley veinte mil ciento veintiocho, por períodos trianuales y sucesivos, dada la calidad de Servicio Público del ARRENDATARIO, y el deber que le cabe de dar continuidad a la atención de los contribuyentes, permitiendo la eficiencia y eficacia de sus actuaciones, principios a los cuales se da plena satisfacción en base a las consideraciones que llevaron a la elección de la propiedad señalada en la Cláusula Primera. De esta manera, se renovará él si ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra, su intención de no perseverar en él, mediante carta despachada por correo certificado dirigida al domicilio de la otra parte con una antelación de a lo menos ciento veinte días corridos a la fecha de término del período inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

QUINTO. Destino del Inmueble. El Inmueble se destinará, usará y habilitará, por parte del ARRENDATARIO, como oficinas para los Departamentos de Procedimiento Administrativo Tributario, Jurídico y de Avaluaciones de la XIX Dirección Regional Metropolitana, Santiago Norte, para lo cual se efectuará la instalación de mobiliario, oficinas, y otras obras adicionales que permitan cumplir con el fin para el cual se ha tomado en arrendamiento, sin necesidad de comunicación al ARRENDADOR en el momento de efectuarlas. El ARRENDADOR se compromete a mantener las condiciones generales del inmueble que permitan dicho uso, efectuando las reparaciones asociadas al uso legítimo del inmueble (reparaciones no locativas).

SEXTO. Consideraciones Generales. Las mejoras que pueda efectuar el ARRENDATARIO serán de su costo exclusivo. El ARRENDATARIO podrá retirar, durante la vigencia y al término del contrato aquellas mejoras cuyo retiro no produzca detrimento



al inmueble. El ARRENDATARIO podrá realizar, a su costa las adaptaciones y modificaciones que sean necesarias para el debido y apropiado uso del inmueble conforme al destino para el que fue contratado, como también la realización de cualquier otra obra futura que se estime necesaria para su buen funcionamiento, siempre y cuando estas adaptaciones, modificaciones u obras no pongan en peligro o puedan alterar la estructura y seguridad del inmueble, previa autorización por escrito del ARRENDADOR. Al momento de realizar este tipo de trabajos el ARRENDATARIO se obliga a tomar a su costo las medidas de mitigación necesarias, tales como colocación de mallas atrapa polvo, pantallas acústicas en caso de alta emisión de ruidos, entre otras. El ARRENDATARIO se obliga a mantener el inmueble arrendado en buen estado de conservación y, considerando el uso que por su naturaleza corresponda a éste, responderá por los daños que le sean imputables y en ningún caso de aquéllos derivados de caso fortuito o fuerza mayor. Serán de cargo del ARRENDATARIO los gastos que pueda ocasionar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que, en cualquier tiempo, pueda impartir la autoridad competente en razón del uso a que se destinará el inmueble, sean estas exigencias relativas a condiciones sanitarias, higiénicas, ambientales, municipales o reglamentarias. El ARRENDATARIO se obliga a pagar los consumos directos de energía eléctrica para los números de cliente 3152599-3; 3152600-0 ; 3152598-5; 3152597-7; 3152592-6 ; 3152596-9; 3152593-4; 3152594-4 ; 3152602-7; 3152603-5; 3152604-3 ; 3152605-1, correspondientes a las oficinas 201; 202; 203; 204; 205; 206; 301; 302; 303; 304; 305 y 306 respectivamente. La administración del PROPIETARIO confeccionara los gastos comunes, los que se cancelaran a mes vencido, junto con los consumos de agua potable, consumo eléctrico de espacio común, gastos de mantención y/o reparaciones de áreas comunes y otros similares, originados en el uso del inmueble a que se refiere este contrato, en la proporción de ellos, del inmueble individualizado en la cláusula PRIMERA. La tabla de factores para cobro de Gasto común se incorpora en el presente contrato, mediante el Anexo N°1, y que forma parte del mismo para todos los efectos legales. Queda constancia expresa de no existir gastos comunes pendientes de pago.

SÉPTIMO. Renta de Arrendamiento. La renta mensual de arrendamiento de las oficinas y estacionamientos individualizado en la cláusula SEGUNDA del contrato, corresponderá a la cantidad de doscientos treinta y seis coma setenta y cinco Unidades de Fomento, y se pagarán, en su equivalente en pesos moneda nacional, a la fecha del día de pago efectivo.

En el caso que la Unidad de Fomento fuese eliminada o reemplazada por otro mecanismo de reajustabilidad, las cantidades que en este contrato se indican deberán transformarse al valor en pesos que tenga la Unidad de Fomento al último día de vigencia de dicho sistema y, desde esa fecha hasta el día de pago efectivo, las cantidades se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor.

Serán de cargo del ARRENDADOR el pago de los impuestos correspondientes al Inmueble.

OC TAVO: Forma de Pago de la Renta. La renta mensual será pagada por el ARRENDATARIO, dentro de los cinco primeros días de cada mes. Estos pagos se harán mediante depósito en cuenta corriente número 10-05935-6, del Banco Santander, a nombre de la PROVINCIA SAN LORENZO MÁRTIR – PADRES DOMINICOS. Será responsabilidad del Arrendatario enviar por mail copia del



depósito o transferencia electrónica al correo del señor Patricio Jiménez Hörmann, pjimenez.prosaloma@vtr.net, con copia a rromani.prosaloma@vtr.net, una vez recibido el correo electrónico con el respectivo comprobante, se emitirá comprobante de pago.

NOVENO: Mes de Garantía. El ARRENDATARIO entregará, una vez totalmente tramitada la resolución que aprueba el contrato, la cantidad equivalente en pesos moneda nacional de doscientos treinta y seis coma setenta y cinco Unidades de Fomento, correspondiente a un mes de renta, con el fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que la recibe; el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad arrendada, sus servicios e instalaciones; y, en general, para responder del fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato de arrendamiento, en concepto de fianza o mes de garantía, suma que se entrega en efectivo, y que el ARRENDADOR deberá restituir con los debidos reajustes anuales del IPC, - y también en efectivo- dentro de los treinta días siguientes a la entrega de la propiedad arrendada, una vez finalizada la vigencia del contrato.

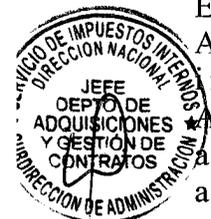
DÉCIMO. Exoneración de responsabilidad del Arrendador. El Arrendador no responderá en forma alguna de los perjuicios que puedan producirse al Arrendatario con ocasión de INCENDIOS, INUNDACIONES, ACCIONES, ACCIDENTES, EXPLOSIONES, ROTURAS DE CAÑERIAS, EFECTOS DE LA HUMEDAD, DEL CALOR Y DEL CUALQUIER CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, salvo que se produzcan por dolo o culpa del arrendador, o de alguno de los ocupantes de los demás espacios del edificio cuya parte se arrienda.

DÉCIMO PRIMERO. Término anticipado. El SERVICIO se reserva el derecho de poner término anticipado al contrato en cualquier época, dando aviso por escrito al ARRENDADOR mediante carta certificada dirigida por intermedio de un Notario Público al domicilio registrado por éste, con no menos de noventa días corridos de antelación a la fecha de término anticipado, sólo si el ARRENDADOR incurriera, en algunas de las siguientes causales; fuere solicitado el inicio de un procedimiento concursal de reorganización judicial, fuese aprobado judicialmente un acuerdo de Reorganización concursal, existiere un Procedimiento Concursal de Liquidación, existiere un acuerdo de Reorganización concursal extrajudicial o simplificado o proposiciones para celebrarlo. Asimismo, el Servicio se reserva la facultad de poner término anticipado al contrato en el evento que por cualquier hecho u omisión de la arrendadora o de un tercero, se entorpezca el acceso al inmueble objeto del contrato de cualquier funcionario del Servicio o de contribuyente que asista a éste, o por exigirlo, por motivos fundados, el interés público o la seguridad nacional, y en el caso que el arrendador sea condenado penalmente de acuerdo a las disposiciones de la ley N° 20.393.

En el caso que el contrato deba terminarse por causa imputable al ARRENDADOR, no procederá el pago de ningún tipo de indemnización.

Asimismo, el ARRENDADOR estará facultado para dar término anticipado al contrato, por las siguientes causales:

- a) No pago de la renta mensual estipulada, luego de 60 días corridos desde la fecha correspondiente al pago.
- b) Uso de la propiedad arrendada para un uso distinto de aquel convenido en el presente contrato.
- c) Si el arrendatario subarrienda la propiedad en todo o parte.



A handwritten signature or mark, possibly a stylized letter 'D' or a similar symbol, located at the bottom left of the page.

Con todo, el contrato se dará por terminado anticipadamente en caso de destrucción de la cosa arrendada por fuerza mayor o caso fortuito, no existiendo obligación de ninguna de las partes de indemnizar los daños producidos por dichas causales.

DÉCIMO SEGUNDO. Restitución del Inmueble. El ARRENDATARIO se obliga a restituir el Inmueble inmediatamente que termine este Contrato, entrega que deberá hacer mediante la desocupación total del Inmueble, poniéndolo a disposición del ARRENDADOR y entregándole las llaves. Además, deberá exhibirle los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó el Inmueble, de los gastos comunes, como igualmente de los consumos de electricidad, gas, agua, basura y otros que correspondan.

Si llegado el término del Contrato, el ARRENDATARIO continuase ocupando el inmueble objeto del presente Contrato, la renta de arrendamiento será la suma de 50 UF. (Cincuenta Unidades de Fomento) por cada día de ocupación que exceda al fijado para este Contrato y hasta la entrega material del inmueble ya señalado.

Si la ARRENDATARIA abandonare el Inmueble sin restituirlo al PROPIETARIO, ésta podrá solicitar al Juez de Letras competente que se lo entregue, sin forma de juicio, con la sola certificación del abandono por un Ministro de Fe.

DÉCIMO TERCERO. Responsabilidad de Dependientes del Arrendatario. El ARRENDATARIO no podrá eludir la responsabilidad de actos suyos o de sus dependientes que puedan producir daños a la propiedad arrendada, en el Edificio dónde los inmuebles se encuentran o en propiedades vecinas o colindantes.

DÉCIMO CUARTO. Visitas. Queda facultado el ARRENDADOR o quién sus intereses represente para visitar el Inmueble cada vez que lo estime conveniente, obligándose el ARRENDATARIO a dar las facilidades necesarias para efectuar estas visitas, previo aviso de 5 días hábiles por parte del ARRENDADOR.

En especial, el ARRENDATARIO se obliga a permitir la exhibición del Inmueble a los posibles interesados, tres veces a la semana, entre las Once y las Dieciocho horas, tras concertar una cita con el ARRENDATARIO, durante la vigencia del arrendamiento.

DÉCIMO QUINTO. Ley Aplicable. El presente contrato se regirá por las leyes de la República de Chile, y en particular por los artículos mil novecientos quince y siguientes del Código Civil, en lo que fuere pertinente. Se deja expresa constancia que, por ser el ARRENDATARIO un Servicio Público, el libre acceso de los ciudadanos al inmueble no puede ser obstaculizado ni embarazado por la ARRENDADORA u otros ocupantes del edificio, en su caso. En este sentido, el Servicio de Impuestos Internos determinará, a su sola discreción, el horario de funcionamiento de los pisos segundo y tercero del inmueble arrendado.

En el evento que, por cualquier razón imputable al ARRENDADOR, se restringiera de forma alguna el acceso por parte de los ciudadanos a las dependencias arrendadas, el Servicio de Impuestos Internos tendrá derecho a dar por terminado el contrato en forma anticipada, sin derecho a indemnización alguna.

DÉCIMO SEXTO. Notificación. Todas las notificaciones, incluyendo aquéllas correspondientes a cambio de domicilio que se practiquen, se harán por escrito mediante carta certificada



[Handwritten signature]

despachada al efecto, y se entenderá que han sido practicadas al tercer día corrido desde la fecha de depósito de la carta en la empresa de correos. Para ello, las partes fijan como domicilio los siguientes: El Servicio en Avenida Recoleta 672, Recoleta. Sin perjuicio que el SII, durante la vigencia del contrato, pueda modificar su domicilio, lo cual se deberá notificar en la forma señalada en el presente numeral. El ARRENDADOR en calle Santo Domingo número novecientos cincuenta y tres, comuna de Santiago.

DÉCIMO SÉPTMO. Divisibilidad. Si un Tribunal declara que alguna disposición del presente contrato es nula o no exigible, siempre que no se trate de una cláusula de la esencia del contrato, las restantes disposiciones del contrato continuarán plenamente vigentes.

DÉCIMO OCTAVO. Acuerdo Íntegro. El presente contrato constituye el acuerdo total entre las partes y remplaza a todos los contratos o declaraciones previas, escritas u orales, relativas al arriendo especificado en el presente instrumento. Este contrato no puede ser modificado ni enmendado, excepto que ello se efectúe por acuerdo escrito adoptado por ambas partes.

DÉCIMO NOVENO. Domicilio. Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, sometiéndose desde ya a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMO. Derechos e Impuestos. Todos los gastos como los impuestos que se generen o produzcan por causa o con ocasión del presente contrato, tales como los gastos notariales de celebración de contrato, y/o cualesquiera otros que se originen en el cumplimiento de obligaciones que, según el contrato, ha contraído el ARRENDATARIO, serán de cargo exclusivo de éste. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley número ochocientos veinticinco, del año mil novecientos setenta y cuatro, declara el ARRENDADOR que el presente contrato no se encuentra afecto al pago de Impuesto al Valor Agregado, por no corresponder al arrendamiento, subarrendamiento, usufructo o cualquiera otra forma de cesión del uso o goce temporal de bienes, inmuebles amoblados, inmuebles con instalaciones o maquinarias que permitan el ejercicio de alguna actividad comercial o industrial ni de otro tipo de establecimientos de comercio.

VIGÉSIMO PRIMERO. Cesibilidad del Contrato. El ARRENDATARIO no podrá, en ningún caso, ceder o transferir, parcial o totalmente, a cualquier título, el presente contrato o los derechos y obligaciones emanados de él.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Facultad. Queda facultado el portador de copia autorizada de este instrumento para requerir, donde corresponda, las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean procedentes.

VIGÉSIMO TERCERO. Personerías. La personería de don MATRICIO LIRA OYANEDEL consta en las Resoluciones SIIPERS número doscientos cuarenta y cuatro de dos mil trece, y la Resolución Exenta número diecisiete de dos mil quince, ambas de la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos. La personería de don MIGUEL ANGEL LARA PEREIRA, para representar a la Provincia San Lorenzo Mártir, consta en Escritura de Poder Especial protocolizada con el Repertorio seis mil



[Handwritten signature]

trescientos treinta y dos guion dos mil doce del dos mil doce de fecha seis de agosto de dos mil doce ante el Notario Público de Santiago, Doña Nancy de la Fuente Hernández.

III. IMPÚTASE el gasto que representa el Arriendo del inmueble cuyo contrato se aprueba en la presente Resolución Ex., al subtítulo 22, ítem 09, asignación 002, Arriendo de Edificios, del presupuesto corriente en moneda nacional del Servicio de Impuestos Internos para el 2015, y el remanente al ítem que corresponda, siempre que se contemplen recursos suficientes para ello, en el presupuesto de los ejercicios posteriores.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE
"POR ORDEN DEL DIRECTOR"**


ANDRE MAGNERE KNOCH
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

